



Honorable asamblea del Congreso

del Estado de Michoacán de Ocampo

PRESENTE.

Raymundo Arreola Ortega, Diputado integrante de esta Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía proyecto de iniciativa que reforma los artículos 44, 60, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 16 y 18 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán, de conformidad con la siguiente

Exposición de motivos:

La división de poderes nace como la necesidad de contención del ejercicio del poder público depositado en un solo individuo que tenía entre sus facultades la de legislar, juzgar y ejecutar las leyes que el mismo había dictado, tal concentración del poder lo único que generó fue una degeneración total de esta figura unipersonal en cualquier forma de representación, que generaba que no solo gobernara a un pueblo sino que fuese incluso dueño de la vida de sus ciudadanos.

De allí que originalmente se crea como medio de esta contención un cuerpo colegiado en donde se encontraran representados todos los sectores de esa sociedad a efecto de que emitiera las leyes sobre las cuales debería de sentar todo su actuar el gobernante en turno, llamándosele poder ejecutivo.

La facultad primigenia y más importante de este poder ejecutivo es la de implementar una serie de políticas públicas en beneficio y satisfacción de las necesidades de la sociedad a la que gobierna con estricto cumplimiento a las leyes emitidas por el poder legislativo, y en caso de violación a estas leyes intervendría un tercer poder para la dimisión de la posible controversia y la imposición de las sanciones previamente previstas en las leyes vulneradas.

Esta teoría del poder del control del poder se denomina checks and balances como una estructuración funcional de los elementos de integración del estado de derecho moderno.

Mucho ha evolucionado esta teoría desde su origen a la actualidad pero manteniendo sus bases fundamentales.

Si bien es cierto que estos poderes deben estar separados funcionalmente hablando deben estar organizados en cuanto a la consecución de los fines del poder público entendido este como un todo integrado por los tres poderes originarios y organismos constitucionales autónomos.

De allí la necesidad de que desde la planeación en el ejercicio del poder público no solo se constriña al irrestricto apego a las leyes de la materia sino que actúen en conjunto para una mejor consecución de los fines del estado, ello en la inteligencia de que no basta la visión de una sola persona o de un solo proyecto político como sucede en la actualidad al dejar como facultad reservada y exclusiva de la elaboración del Plan de Desarrollo Integral de Michoacán al titular del poder ejecutivo estatal, sino que cuente con la visión del congreso del estado en cuanto a poder conformado por representantes populares de toda la geografía estatal, con conocimiento de sus carencias y necesidades y que en la mayoría de las ocasiones representan compromisos ante sus electores que no pueden ser materializados fuera del Plan de Desarrollo Integral de Michoacán.

Si bien es cierto que en la propia constitución se establecen la facultad de consulta a, sobre actos o decisiones trascendentales para la vida pública y el interés social del Estado, como en esencia lo es el Plan de Desarrollo Integral de Michoacán, esta va a

encaminada a la ciudadanía en general y no a la participación por parte de los diputados como tal en cuanto al carácter de representantes populares.

Por ello la necesidad de una participación conjunta de ambos poderes del estado, sin socavar la independencia del poder ejecutivo estatal en la administración del estado, sino a efecto de dotar de mayor legitimidad al Plan de Desarrollo Integral de Michoacán y vincular a partir de la aprobación del mismo a este poder legislativo a efecto de respaldar tanto legal como financieramente al ejecutivo estatal para la plena consecución de este plan, lo que conlleva indefectiblemente a un mayor beneficio de los michoacanos.

Esta figura de participación conjunta, ya se encuentra plasmada a nivel federal desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados el aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, en su numeral 74 fracción VII y a nivel legal en los artículos 5° y 21 en relación con el 30 y 32 todos de la Ley de Planeación a nivel federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno de este Congreso el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO.- Se reforman los artículos 44, 60 y 130 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, para quedar como sigue.

Artículo 44.- Son facultades del Congreso:

I.- ...

XI.- Aprobar el Plan de Desarrollo Integral de Michoacán en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Legislatura no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;

Legislar en materia de ingresos del Estado, y analizar y discutir anualmente el Presupuesto de Egresos, tomando en consideración el Plan de Desarrollo Integral de Michoacán, a efecto de dotarle de suficiencia presupuestal para su consecución, así

como revisar, fiscalizar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal. De igual manera, revisar, fiscalizar y dictaminar sobre la aplicación de los recursos otorgados a las entidades paraestatales y otros que dispongan de autonomía.

XII.- ...

Artículo 60.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son:

I.- ...

VIII.- Presentar al congreso de estado durante el primer cuatrimestre del inicio de la administración pública estatal el proyecto de Plan de Desarrollo Integral de Michoacán para su aprobación en los términos de la ley de la materia.

Presentar cada año al Congreso, a más tardar el treinta de abril, la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal próximo anterior, sólo se podrá ampliar el plazo de presentación hasta por treinta días naturales cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del Congreso; y a más tardar el veinte de septiembre las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el año siguiente, tomando en consideración el Plan de Desarrollo Integral de Michoacán, a efecto de dotarle de suficiencia presupuestal para su consecución;

IX.-

Artículo 130.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos establecerán los mecanismos y adoptarán las medidas necesarias para planear el desarrollo estatal y municipal alineando sus objetivos al Plan de Desarrollo Integral de Michoacán.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 16 y 18 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán, para quedar como sigue

Artículo 16. El plan de desarrollo integral del Estado de Michoacán, deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo que no exceda de seis meses contados a partir de la fecha de toma de posesión del Gobernador del Estado; su vigencia se circunscribirá al período constitucional que le corresponda, aunque sus previsiones y proyecciones podrán exceder de ese término

El Plan de Desarrollo Integral de Michoacán, deberá elaborarse por el Poder Ejecutivo Estatal y remitirse al Congreso, para su aprobación o en su caso observación, dentro primer cuatrimestre del inicio de la Administración Pública Estatal para efecto de lo señalado en el artículo 18 de la presente Ley.

Artículo 18.- El congreso del Estado contará con un lapso de sesenta días naturales para el examen, análisis, aprobación o en su caso observación del Proyecto de Plan de Desarrollo Integral de Michoacán que le remita el Titular del Ejecutivo, remitiendo sus observaciones a efecto de que sean tomadas en consideración en un periodo no mayor a treinta días naturales. En caso de no hacer observación alguna se entenderá por aprobado.

Una vez realizadas consideradas las observaciones hechas por el congreso se remitirá de nueva cuenta a este último para su aprobación definitiva, la cual no podrá exceder del primer semestre a partir de la fecha de toma de posesión del Gobernador del Estado. Así mismo podrá realizar las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones al propio Plan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Dese cuenta del presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 20 de octubre de 2017.

ATENTAMENTE

Dip. Raymundo Arreola Ortega.